

Oscar  
Alzaga Sánchez\*

*Las iniciativas de  
reforma laboral de 2016  
y el antecedente de 2012*

**Resumen**

**E**n este trabajo, abordamos, una parte de los temas más controvertidos del sexenio como son las reformas estructurales atadas al “Pacto por México”, que se trata de las más ambiciosas y regresivas de las últimas décadas. Como parte de ellas y del proyecto desnacionalizador, llegan las reformas laborales propuestas por Enrique Peña Nieto, para legitimar y acreditar el Tratado Transpacífico, junto al análisis del contenido de las reformas laborales, recordamos el TLCAN y sus promesas: los Derechos Humanos y los Acuerdos Paralelos, que fueron promesas incumplidas que se pretenden reeditar. Sin evaluar la reforma laboral de 2012, propone sustituir las Juntas de Conciliación y Arbitraje por Juzgados y Tribunales.

**Abstract**

*In this paper, we address a part of the most controversial issues of the presidential term as structural reforms that are tied to the “Pact for Mexico,” which is the most ambitious and regressives of recent decades. As part of them and denationalizing project, the labor reforms proposed by Enrique Peña Nieto arrive, to legitimize and certify the Transpacific Treaty, together with the analysis of the content of labor reforms, remember the NAFTA and its promises: Human Rights and Agreements parallel, which were, broken promises that are intended to reedit. Unevaluated the labor reform of 2012, which proposes to replace the Conciliation boards and Arbitration, by Courts.*

**Sumario:** Breve introducción / I. La reforma de 2012 que nadie evaluó y que tanto prometió / II. La reforma laboral de 2016 / III. La reforma constitucional del Artículo 123 / IV. ¿Cambiará la política oficial laboral con los juzgados y tribunales? / V. La reforma a la Ley Federal del Trabajo / VI. Adenda / Fuentes de consulta

---

\* Miembro de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos (ANAD) y de la Asociación Latinoamericana de Abogados Laboristas (ALAI), es miembro del Jurado del Tribunal Internacional de Libertad Sindical (TILS) y abogado del Sindicato Minero.

## Breve introducción

Cuando en 1992 Canadá, Estados Unidos y México formalizan el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), nuestro país ofreció la creación de las Comisiones de Derechos Humanos estatales y la Nacional, con muchas promesas, más como parte de la legitimidad que requería el TLCAN entre la ciudadanía. Además incluía la reforma al artículo 102-B constitucional, para crear esos organismos limitados de derechos humanos, cuyo alcance sería sólo “recomendar”, sin fuerza vinculante y excluía de los derechos humanos el trabajo y el electoral. No siendo suficiente, tuvieron que agregar los Acuerdos Paralelos al TLCAN en materia ambiental y laboral en 1994. Al paso de los años quedó claro que todo fue un engaño para la sociedad, en función de darle credibilidad al TLCAN. En realidad fue un tratado exclusivo para beneficio de las empresas transnacionales que requería, sin embargo, la aceptación de la ciudadanía.

Los agregados de la reforma constitucional, la creación de las comisiones de derechos humanos y de los Acuerdos Paralelos no tuvieron impacto alguno en la sociedad ni en las instituciones de justicia social. Ayudó a los poderosos, no a los pueblos, menos al nuestro. Los acuerdos paralelos no aportaron nada a los trabajadores ni al medio ambiente. A los 22 años no mejoró el empleo ni el salario, la pobreza o la desigualdad, ni la impartición de justicia. Al contrario, siguieron su deterioro.

En cambio, el juicio de Rosendo Radilla, desaparecido por el Ejército, llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la imposibilidad de respuesta del Estado, hizo que esa instancia internacional de justicia obligara a México a adoptar los derechos humanos en el artículo primero de la Constitución en 2011. Desde luego, contra la voluntad del gobierno de Felipe Calderón, por su clara inclinación neoliberal.

Ahora, en 2016, el Acuerdo Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés) revive viejas y nuevas promesas con las reformas presidenciales que den credibilidad, ante la opinión pública, a la política laboral pese a su brutal deterioro, porque el capital tiene capacidad de renovación y actualización para mentir y lograr que le crean, aunque después vengan los desengaños, y la realidad se encargue de mostrar la cara neoliberal, la que tanto animó el TLCAN y, ahora, al TPP.

El equivalente de los Acuerdos Paralelos de 1994 es el capítulo 19 del TPP, “Laboral”<sup>1</sup> en 2016, que exige a los países miembros la “libertad de asociación y el eficaz derecho de negociación colectiva”. *Justo en los temas en que México más ha retrocedido: los sindicatos patronales hacia donde se desliza la CTM y los contratos colectivos de protección patronal (CCPP), con avances brutales en las empresas de la frontera norte y del interior del país.*

---

<sup>1</sup> Secretaría de Economía: [http://www.gob.mx/uplads/attachment/file/86770/Capitulado\\_completo\\_del\\_Tratado\\_de\\_Asociaci\\_n\\_Transpac\\_fico\\_en\\_espa\\_ol.pdf](http://www.gob.mx/uplads/attachment/file/86770/Capitulado_completo_del_Tratado_de_Asociaci_n_Transpac_fico_en_espa_ol.pdf).

## I. La reforma de 2012 que nadie evaluó, y que tanto prometió

En medio queda la reforma laboral impulsada en 2012, que tuvo como característica principal impedir el debate previo de los interesados, para lo cual se creó la figura de la “reforma preferente”,<sup>2</sup> para que en 60 días saliera la reforma. Se impidió participar a los afectados, para imponer una reforma al vapor, por supuesto, cargada del lado patronal con el apoyo del PRI, PAN y PRD.

Entró en vigor en diciembre, ya en el gobierno de Enrique Peña Nieto (EPN), las principales modificaciones fueron: el retroceso, la simulación y algunos cambios; de estos los más importantes no se han cumplido: mejorar empleos y salarios, crear derechos laborales de las mujeres, mejorar la seguridad de los mineros y de la justicia laboral.

La falta de consulta, distanció de los trabajadores, los afectados; a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Siguiendo ese modelo, las reformas estructurales de hidrocarburos de EPN, fueron aprobadas de igual manera, sin previa consulta popular. Lo que ratificó, como postura hegemónica de gobierno, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación (SCJN) al negar los amparos de la consulta popular para las industrias energéticas; hoy privatizadas en vil remate.

Este es el problema de fondo, ya que el distanciamiento de los poderes con los habitantes en la toma de decisiones de los grandes problemas nacionales, es contrario a la democracia, a la soberanía popular y a la esencia misma de la Constitución, lo cual tomó proporciones alarmantes con la reforma educativa, que ni es educativa y sí una vil imposición. A la vez, contribuye a concentrar el poder en unos cuantos.

***Este es el problema de fondo, ya que el distanciamiento de los poderes con los habitantes en la toma de decisiones de los grandes problemas nacionales, es contrario a la democracia, a la soberanía popular y a la esencia misma de la Constitución [...]***

No sorprende, pero llama la atención que EPN el 1 de mayo de 2016, afirme:

Con la Reforma Laboral del 2012, *juntos* hemos incrementado la flexibilidad del mercado del trabajo, hemos incentivado la productividad, y *juntos* hemos fortalecido la transparencia y la democracia sindical; ahora, *juntos* también, debemos modernizar la justicia laboral.<sup>3</sup> (Cursivas mías).

<sup>2</sup> La reforma preferente, la votó el PRI, PAN y PRD, en septiembre de 2012.

<sup>3</sup> “Boletín de prensa de la Presidencia” del 1 de mayo de 2016.

Así, también, EPN se mostraba cómplice de la reforma y de las mentiras de Felipe Calderón.

Los principales aspectos de la reforma laboral de 2012, son:

1. Las *promesas incumplidas*: la creación de empleos formales, mejorar el ingreso de los trabajadores, los derechos de la mujer trabajadora, el trabajo decente, las multas por el incumplimiento de la Ley y contribuir a la democratización sindical.<sup>4</sup>
2. *El corazón de la reforma fue cumplir el deseo patronal: acabar con la estabilidad en el empleo (la planta), que además de ser un derecho fundamental, es un principio del derecho del trabajo universal*. Debido a que es la base para alcanzar los demás derechos de la Ley Federal del Trabajo (LFT) o de los contratos colectivos de trabajo (CCT), ya que los contratos individuales a prueba y los de 6 meses por capacitación, no generan derechos de antigüedad y sí permiten al patrón el despido “sin responsabilidad alguna”.
3. *Parte indispensable de la estabilidad del empleo son los salarios caídos, que antes eran un castigo al patrón por el despido sin justificación, demostrado en juicio. Ahora reducen el castigo. Con lo cual la reforma facilita los despidos e impide al trabajador la estabilidad en el empleo*. Lo que el magistrado Héctor Mercado, calificó de inconstitucional, pero la SCJN lo rechazó en la contradicción de tesis: declaró que la reforma al artículo 48 de la LFT no era regresivo ni inconstitucional. Esta resolución muestra la calidad ética de los ministros, de hecho, los nuevos, nombrados por el Ejecutivo.<sup>5</sup>
4. Creó la figura del subcontratista o terceristas con restricciones, pero la realidad se ha impuesto y han proliferado como nunca, sin ninguna restricción de *facto*, se les localiza por su nombre genérico: “empresa de servicios”, para esconder su identidad y actividad industrial, Que, desde luego, no cumplen los nuevos requisitos de los artículos 15-A a 15-D de la LFT.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Desde luego, para EPN y su gabinete todo va bien en México. Aunque a los organismos internacionales y nacionales la situación sea muy distinta: para INEGI en el primer trimestre de 2016 sólo crece la economía informal (que está fuera de la LFT), de 28.5 millones de personas a 29.1. (*Reforma* 19-V-16). En la estadística del IMSS de 2010-15 crece el empleo formal, pero eventual y a menor ritmo que el informal, que ya ocupa el 60% de la PEA. En 1970 la formal era 70% y la informal 30%. (Nacional Financiera: *La economía mexicana en cifras*. 1974).

<sup>5</sup> Los últimos tres ministros “propuestos” por el Ejecutivo son aceptados por el Senado, sumiso, como parte del “Pacto por México”: perder autonomía el poder legislativo.

<sup>6</sup> En los estados proliferan como hongos los subcontratistas, junto con los sindicatos blancos y los CCPP. Los tres integran una unidad indivisible: simulan su legalidad de *facto*, no de *jure*. Como bien lo saben y apoyan las autoridades. El censo económico del INEGI señala que la subcontratación o *outsourcing* ha crecido en 10 años, de emplear a 1.4 millones de trabajadores ahora son 3.6 millones, crece casi el 300% en una década. (*Reforma*, 23-V-16). Respecto a la caída del valor del salario nacional y de su poder adquisitivo, la CEPAL llama con urgencia a revertir la pérdida del poder adquisitivo. (*Universal*, 23-V-16) Y un equipo de estudios de la UNAM, señala el “riesgo social” por los bajos ingresos de la población. (*La Jornada*, 18-V-16).

5. El capítulo de “Trabajos Especiales” *crea el dedicado a los mineros del carbón, que excluye a la mayoría de las otras actividades mineras*, como si no fueran de alto riesgo (artículos 343-A a 343-E, LFT). Pero ni siquiera los mineros del carbón son beneficiados, pues en caso de riesgo inminente no se les permite retirarse para salvar su vida o integridad física, antes deben “avisar” a la comisión mixta o al inspector de trabajo. Si el patrón incumple con las normas de seguridad y ocurren siniestros, sólo se le multa a sus empleados, poniendo así, precio a las vidas humanas. La reforma va en contra del Convenio 176 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que México no ratifica desde que se creó. El convenio establece que cuando un obrero advierta que su vida o su salud estén en peligro, podrá retirarse sin el permiso de nadie.<sup>7</sup>
6. La reforma obliga a las autoridades a hacer pública la información de los sindicatos y los CCT (artículos 364 bis y 365 bis), y a entregar copias a los trabajadores. Pero en los 32 estados no se cumple la obligación hasta 2015, salvo en las juntas del DF y la Federal. Ni se publica en Internet, en realidad se oculta la información, porque al desconocer los obreros sus derechos, el gobierno ayuda al patrón, para que no los ejerzan. Si no los conocen, menos pueden exigirlos.
7. Ocultar información a los obreros les causa graves daños, es común que en la frontera norte ocurra, incluso no saben si hay o no sindicato y quién es el líder, si hay o no CCT. Se llega al extremo de que las empresas oculten su competencia federal registrándose en juntas locales, como Teksid, Gunderson y Pitco en Monclova; Wsd Doors en Pachuca, Servicios Mineros San Pedro en Durango, etcétera. Esto contribuye a la simulación patronal, para impedir la libertad sindical.
8. Se prometió el trabajo decente, los derechos de la mujer trabajadora y la no discriminación en el trabajo. Y de eso nada ha ocurrido.
9. Lo que cada vez se acentúa más es la diferencia entre las Juntas del DF y la Federal con las estatales, unas parecen de primera y otras de segunda. La discriminación empieza por la administración e impartición de justicia laboral, en los estados, las juntas tienen menor presupuesto, son más arbitrarias y manejadas por patronos-caciques.
10. Que sepamos, hasta la fecha no hay ningún balance de los resultados de la reforma laboral de 2012. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) no cuenta con un estudio. Sin una evaluación de la reforma de 2012, ya buscan una nueva, ¿con base a qué estudio, con qué bases de análisis, para corregir o mejorar qué?

---

<sup>7</sup> Ver el número pasado de la revista *Trabajo y democracia hoy*, el artículo de Nahir Velasco y Oscar Alzaga, sobre los accidentes en las minas del carbón de Coahuila.

Como se ve, para EPN todo va bien, como lo anota en la exposición de motivos de la reforma que propone de 2016. Su balance de la reforma de 2012 es altamente positivo, aunque no se finque en la realidad. Sin un balance real se lanzan a otra reforma: ¿con qué objeto?

Parte esencial de las reformas estructurales fue que se hicieron sin consulta popular a los afectados, aplicando la figura de “reforma prioritaria” de modo recurrente, como ya vimos, y de nuevo lo hacen con la de 2016.



Parte esencial de las reformas estructurales fue que se hicieron sin consulta popular a los afectados, aplicando la figura de “reforma prioritaria” de modo recurrente, como ya vimos, y de nuevo lo hacen con la de 2016.

www.debateenlinea.com.mx

## II. La reforma laboral de 2016

Previo a la publicación de los proyectos de EPN de las reformas al Artículo 123 de la Constitución y a Ley Federal del Trabajo, muchos sindicatos, partidos y abogados solicitaron que antes se hicieran consultas públicas, pero se negaron. sin embargo, la exposición de motivos de la reforma al Artículo 123 dice:

La relación entre el Gobierno Federal, los trabajadores y empleadores del país es una relación sólida, sustentada en la confianza, en el diálogo, en el consenso, en el acuerdo y abonada por los mejores intereses de México.  
(p. 1)

En ese mar de mentiras, solo se consultó a los subordinados y cómplices del proyecto como la CTM y el Consejo Empresarial. Del contexto de las iniciativas propuestas, hay tres aspectos por considerar:

1. En los proyectos, la realidad laboral apegada a la realidad no existe, la que viven los trabajadores, que es de la que partimos, pues sabemos la enorme distancia que hay entre la letra escrita y los hechos. Reviven las viejas reformas de *Jure*, pero crecen las de *facto*. No parten de la supremacía de la realidad, sino de “la verdad histórica” oficial.
2. Del perfil de las reformas de este sexenio se deben tomar en cuenta, cuando menos: a) El proyecto de la Ley reglamentaria del Artículo 29 constitucional,

que otorga facultades al Presidente para suspender las garantías constitucionales de la ciudadanía, sin la intervención de los otros dos poderes, ya que la SCJN solo lo podría hacer después de la suspensión, para declarar en estado de sitio al país, tal y como lo ha denunciado la Asociación Nacional de Abogados Democráticos (ANAD); b) El proyecto de reforma del Código de Justicia Militar otorga a este sector las facultades de intervenir en la vida y propiedades de los civiles y de las instituciones, incluidas las autónomas, recordando que el Jefe de las fuerzas armadas es el Presidente; y c) La ley Atenco, ya aprobada en el Estado de México, que legaliza la represión contra la protesta social.

3. El marco internacional ha sido una presión para que el gobierno realice reformas; como en 1992 con el TLCAN. Ahora con el TPP, y por la presión del Congreso de EUA se plantean estas reformas, como parte de la legitimidad y credibilidad del TPP. ¿Quedarán como promesas?, como las del TLCAN.

También está presente la presión de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por las denuncias interpuestas por los sindicatos: que México no ratifica los convenios 98 de contratación colectiva y 176 de la seguridad en las minas, la existencia de los contratos colectivos de protección patronal (CCPP), las violaciones a la libertad sindical, aun sin resolver. Aunque en parte las promesas como las reformas de EPN de 2016, han reducido las exigencias de la OIT, como ocurrió en la plenaria de la OIT de junio de 2016.

### III. La reforma constitucional del Artículo 123

Se proponen los siguientes cambios: 1. Que la *justicia laboral* sea impartida por el Poder Judicial Federal y los poderes judiciales estatales, según corresponda, a través de juzgados y tribunales; 2. Desaparecen las Juntas de Conciliación y Arbitraje; 3. Que la función *conciliatoria* sea una parte prejudicial y centros de conciliación independientes de los juzgados y tribunales; 4. Crear un *órgano* de la Administración Pública Federal *para atender el registro* de todos los CCT y de los sindicatos; 5. La designación del *titular de ese órgano* será como la de los ministros de la SCJN (Medina Mora, etcétera). El organismo federal que vea los registros de CCT y sindicatos, realizará la función conciliatoria.<sup>8</sup>

El proyecto de reforma constitucional *oculta más de lo que muestra*, no quedan claras las funciones de “los juzgados y tribunales laborales” (p. 7), que luego son “los juzgados o tribunales locales o federales” (p. 9). Respecto al órgano federal para las funciones conciliatorias y de registro de CCT y sindicatos: “su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia”. (p. 11)

---

<sup>8</sup> Ver los proyectos presidenciales, uno relativo al Artículo 123 de la Constitución y otro a la Ley Federal del Trabajo, de la Presidencia de la República, ambos de fecha 28 de abril de 2016.

Los juzgados y tribunales prevén un trato de iguales al capital y trabajo, siendo desiguales las partes —capital y trabajo—, debe ser más favorable al trabajo para que haya justicia laboral, siendo éste un principio internacional, lo contrario sería un retroceso porque cambia la orientación del órgano de justicia.

Dividir los juzgados y tribunales en federal y estatal, favorece la corrupción y caciquismo patronal en los estados. Veamos:

1. Nadie sensatamente admitiría la exposición de motivos como la realidad, ni con el apoyo de datos “objetivos”. Menos que la reforma laboral de 2012 “fue impulsada con el consenso de la mayoría de las fuerzas políticas”. Y que “ha dado buenos resultados en la mayoría de los cambios introducidos” (p. 2). Ni que haya “diálogo social entre los factores de la producción”, como parte de la realidad (p. 3).
2. Como a nadie se le ocurriría defender las actuales juntas de conciliación y arbitraje, conocidas por corruptas y serviles al patrón, y dependientes del Ejecutivo, carentes de autonomía administrativa y financiera y, por supuesto, sin independencia jurídica y política. El caso de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) y los abusos de los titulares de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) —como Javier Lozano—, que salía a declarar a los medios lo que después iba a resolver la JFCA, violando la independencia jurídica de la Junta. O la actual política de “cero huelgas” que archiva los emplazamientos a huelga con cualquier pretexto, pues la declaración de “inexistencia” ahora funciona poco, ya que los amparos obtienen la suspensión provisional y la huelga sigue, precedente creado con las huelgas mineras, que en Cananea hasta cuatro veces fue declarada inexistente y todas las perdió la JFCA.

## **IV. ¿Cambiará la política oficial laboral con los juzgados y tribunales?**

3. El hecho de no aceptar las Juntas actuales, no quiere decir que el Poder Judicial actual sea una garantía de honestidad e imparcialidad. A la vista están los ejemplos en materia penal o civil. Los juzgados laborales pueden ser un paso adelante o una frustración, pero cuando menos se requiere que se precise el proyecto. Creemos que el cambio es a favor de la justicia, lo que no sólo depende de los juzgados y tribunales.
4. Recordemos que de 1933 a 1946, el movimiento obrero era una realidad y tenía fuerza, al tiempo que el gobierno de Cárdenas respetaba la LFT en la mayoría de los casos: crece la sindicalización de trabajadores de 1934 a 1940 de 300 mil a 900 mil,<sup>9</sup> como nunca antes ni después se vio; la huelga del SME

---

<sup>9</sup> Ver el libro de Guadalupe Marín, *El mercado de trabajo*, CFE, 1955, y a Lorenzo Meyer en el capítulo dedicado al gobierno de Lázaro Cárdenas en la *Historia de México*, del COLMEX, 2002.

de 10 días de 1936 deja sin luz todo el centro del país, fue declarada existente en la Junta Federal, el laudo de la huelga petrolera de 1937 es el mejor de la historia; la huelga general de los mineros de 1944 dejó sin materia prima a los aliados de la Segunda Guerra Mundial y fue respetada; ni que decir de la huelga de los 25 mil jornaleros agrícolas de la Comarca lagunera de 1937, que inició la reforma agraria, la única que afectó al capital privado, etcétera.<sup>10</sup> Todos esos hechos ocurrieron en las Juntas, pero con un movimiento obrero fuerte.

5. El ataque sistemático a los sindicatos independientes fue en el sexenio de Miguel Alemán, de 1946 a 1952, con los charrazos a los sindicatos nacionales de industria y el cambio de orientación política de la CTM, del IV Congreso de febrero de 1947 en adelante.<sup>11</sup>
6. No olvidemos que las Juntas, los Juzgados y Tribunales y aún la Suprema Corte, forman parte del sistema político. En tanto las instancias judiciales influyen en la tasa de ganancia del capital, son incluidas en el sistema, por aspectos de trascendencia política, como ocurrió con la consulta popular y la privatización de Pemex y la CFE. A nadie se le ocurriría negar que los salarios, el empleo y los sindicatos, en su ámbito, influyen en la tasa de ganancia del capital, lo que mejor explica el control de los sindicatos. Ese criterio es aplicable a los tribunales de trabajo.

## V. La reforma a la Ley Federal del Trabajo

En la exposición de motivos, los cambios se centran en: a) “La necesidad de fortalecer la libertad de negociación colectiva”, b) “Actualizar las reglas para el desahogo de la prueba del recuento.” Los artículos que se cambian son:

1. Que el registro del contrato colectivo de trabajo sea un acto patronal, sin el sindicato y que al trabajador se consulte individualmente si son suyos los datos que ofreció la empresa (art. 390 bis).
2. Que 20 trabajadores realicen funciones esenciales y permanentes de la empresa. Los demás podrán ser contratistas. Ambos aspectos quedan en manos del patrón.
3. Que 30% de los trabajadores del CCT sean del sindicato contratante, quienes recibirán copia del CCT y estatutos (Art. 390 bis). Es información que queda en manos ajenas al trabajador.

---

<sup>10</sup> Ver revista de *Trabajo y Democracia Hoy*, el número especial de: *Las 100 luchas obreras del siglo XX*, 5ª edición de 2014.

<sup>11</sup> Varios autores: *Las derrotas obreras de 1946-1952*. UNAM, 1984.

4. En caso de que los documentos de la empresa no sean concluyentes, los inspectores verificarán la validez (Art. 390 ter).
5. Se castigará a patrones y sindicatos que interfieran o alteren los datos del CCT, y la conducta inapropiada de los servidores públicos.
6. Se agilizan los términos para el recuento por demandas de titularidad del CCT, pero no se modifica la intervención de la empresa y la autoridad en el conflicto de libertad sindical, siendo exclusivo de los obreros. En los actuales recuentos la empresa es parte, como lo es en caso de huelga, lo que es incorrecto pues se trata de un conflicto solo inter-sindical.
7. En el acta del recuento se anotará el resultado (Art. 931, frac. VI.), y el resultado del recuento será notificado a las partes el día siguiente (Art. 931, frac. VII).

***Hay quienes creen que el solo anuncio de ese cambio de Juntas a Juzgados es positivo. Será la realidad la que vuelva a poner las cosas en su lugar y a dar su real alcance, ahora nos sirven la experiencia, la historia y el contexto actual.***

Evidentemente la reforma no garantiza lo que promete, menos con el Protocolo de la Inspección de Trabajo, pues no hay organismo más desprestigiado que ese de la STPS (véanse Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Pasta de Conchos y otros ejemplos). Pues en ningún caso parte de la realidad: de la intromisión de las empresas en la vida de los sindicatos, de garantizar la independencia de éstos y de que la autoridad modifique su actuación: de manipular los recuentos para dilatar o acortar el tiempo

en que se lleve a cabo el recuento, lo que hace siempre a favor de las empresas y la CTM o de otras centrales oficiales, nunca a favor de la libertad sindical, véanse los casos recientes de Honda, Peñoles, etcétera.

La información de los proyectos de las dos reformas, como se advierte, es del todo insuficiente, no permite ver con claridad los cambios y sus alcances. El solo hecho de anunciar la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sustituidas por Juzgados y Tribunales no es suficiente para presumir un avance o un cambio auténtico. Nadie podría atribuir que a las Juntas se deba el corporativismo sindical, dejando de lado el uso de la violencia del Estado y los “charrazos”, la corrupción oficial y la ideología reformista que a tantos ha convencido e impedido la independencia sindical. En todo caso, las juntas son un complemento del aparato de control sindical.

Hay quienes creen que el solo anuncio de ese cambio de Juntas a Juzgados es positivo. Será la realidad la que vuelva a poner las cosas en su lugar y a dar su real alcance, ahora nos sirven la experiencia, la historia y el contexto actual.

## VI. Adenda

Ya terminadas estas notas, apareció publicado un “Protocolo del Operativo Sobre Libre Contratación Colectiva”, de la STPS sin fecha, sólo dice “Versión 2016” y aparece en la página de la institución,<sup>12</sup> todo indica, que se trata de una acción correctiva, por que en la parte denominada “Objetivo”, señala:

Detectar sindicatos en los centros de trabajo que simulan no contar con sindicato, ni con contrato colectivo de trabajo, a fin de que la relación de trabajo se preste en los términos y condiciones pactados; así como verificar que en caso de que la empresa tenga celebrado un contrato colectivo, éste haya sido fijado visiblemente y difundido a los trabajadores en los lugares donde se presta el trabajo.

Esta medida está vinculada con las reformas que pretenden mejorar la justicia laboral, sobre todo en materia colectiva: los sindicatos y CCT que ocultan su existencia y simulan sus funciones para engañar a los trabajadores. Y aunque el Protocolo no lo dice, trata de combatir los CCPP y los sindicatos patronales, de moda y creciendo, como nunca en los años neoliberales. Pero todo esto no lo dice el Protocolo: la causa de la medida que toma la STPS.

Con las inspecciones se quiere combatir lo que se oculta a los trabajadores, los sindicatos y los CCT que existen solo en las Juntas, por simular la existencia del sindicato y sus representantes y simular la aplicación del CCT. Tal medida correctiva sería como querer curar el cáncer con una aspirina. Por muchas razones: no siendo los inspectores autoridad, su función es informar a la STPS, por tanto, es limitada; además, la inspección está tan desprestigiada que para combatir la simulación, sería otra simulación más.

La CNDH hizo la Recomendación 26/2006 relativa a la tragedia de Pasta de Conchos del 19 de febrero de 2006, cuya inspección inició el 12 de julio de 2004, advirtiendo muchas irregularidades en la mina, pero fue hasta el 8 de julio de 2005 que emitió un oficio dirigido a la empresa para que corrija 34 medidas de seguridad e higiene, en un plazo de 10 días hábiles y otras medidas, menos urgentes, para 20 días. Tal oficio fue entregado el 15 de septiembre de 2005, dos meses después del plazo fijado para la empresa. El 7 de noviembre de 2005 los inspectores piden permiso para practicar una inspección de comprobación de las medidas emplazadas, el 7 de febrero de 2006 se realizó la inspección, dando cuenta que 28 medidas habían sido cumplidas, las otras 6 no las pudieron verificar. Y 12 días después ocurrió la tragedia del 19 de febrero de 2016. La STPS nunca ha hecho una crítica a su función.

La CNDH tiene en su haber más casos relativos a las inspecciones de la STPS, como el de la Mina Lulú, que el 6 de agosto de 2009 y su repetición el 2 de febrero de

<sup>12</sup> Ver liga [www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/92561/protocolo\\_de\\_inspeccion\\_para\\_la\\_libre\\_contratacion\\_colectiva.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/92561/protocolo_de_inspeccion_para_la_libre_contratacion_colectiva.pdf).

2011, ambos siniestros con muertos ocurren sin que sirvan de nada las inspecciones, incluso tampoco las de la Secretaría de Economía (SE) que en la Ley Minera tiene obligación de realizar inspecciones para comprobar que las medidas de seguridad e higiene se cumplan en las concesiones que otorga a los empresarios, de otro modo, entrega las concesiones con los ojos vendados, como ocurrió en la Mina Lulú, que en cuatro años la SE no realizó inspección alguna.

Sólo agregamos que los proyectos de reformas de EPN y las demás medidas para cambiar la justicia laboral, reconocer la libertad sindical y la libre negociación colectiva, sólo sirvieron para llevarlos como promesas a la OIT en junio de este año, para reducir esa presión internacional y para estar a “tono” con las promesas del TTP, promesas de las empresas trasnacionales y de los gobiernos serviles, como el nuestro.

## Fuentes de consulta

### *Bibliográficas*

Marín, Guadalupe. *El mercado de trabajo*. CFE, 1955.

Meyer, Lorenzo. “Gobierno de Lázaro Cárdenas”. *Historia de México*, COLMEX, 2002.  
*Las derrotas obreras de 1946-1952*. México, UNAM, 1984.

### *Electrónicas*

Secretaría de Economía: [http://www.gob.mx/uplads/attachment/file/86770/Capitulado\\_completo\\_del\\_Tratado\\_de\\_Asociacion\\_Transpacifico\\_en\\_espa\\_ol.pdf](http://www.gob.mx/uplads/attachment/file/86770/Capitulado_completo_del_Tratado_de_Asociacion_Transpacifico_en_espa_ol.pdf).

“Protocolo del operativo sobre libre contratación colectiva”. [www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/92561/protocolo\\_de\\_inspeccion\\_para\\_la\\_libre\\_contratacion\\_colectiva.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/92561/protocolo_de_inspeccion_para_la_libre_contratacion_colectiva.pdf).

### *Hemerográficas*

“Boletín de prensa de la Presidencia”. 1 de mayo de 2016.

“Las 100 luchas obreras del siglo XX”. Revista *Trabajo y Democracia Hoy*. Número especial, 5ª edición, 2014.